



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 754 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 06 SEP 2019

VISTO;

El Expediente N° 1776016/1372712; Informe Técnico N° 45-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-ARV; Decreto N° 6904-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 129-2019-GRA/ORADM-ORH-ARCP; Solicitud simple, sobre pago de vacaciones trucas, conformado en cuarenta y cinco (45) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante escrito de fecha 04 de junio del 2019, registrado con Exp. N° 1620883/1319447, la Sra. Olga María Cuba Salvatierra solicita el pago de vacaciones no gozadas y trucas, de conformidad a sus contratos administrativos de servicios, a partir del 05 de abril del 2016 al 31 de marzo del 2019;

Que, mediante Informe N° 129-2019-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 03 de julio del 2019, el Responsable del Área de Registro Control de Personal remite informe ante el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre pago de vacaciones trucas de la Sra. Olga María Cuba Salvatierra, detallando su reporte de asistencia del periodo que laboró, siendo bajo el siguiente detalle: **i)** A partir del 07 de abril del 2016 al 31 de diciembre del 2016, solicitó 01 día a cuenta de vacaciones en el mes de octubre, y tiene 01 día de falta en el mes de diciembre; **ii)** A partir del 05 de enero del 2017 al 31 de julio del 2017, y a partir del 01 de agosto del 2017 se somete a nuevo concurso hasta 10 de setiembre del 2017, y luego suspende con R.D.R N° 593-2017. A partir del 11 de setiembre al 10 de octubre del 2017 y registra a partir del 11 de octubre al 31 de diciembre del 2017, teniendo una asistencia normal; **iii)** A partir del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018, durante este periodo solicita a cuenta de vacaciones el 12, 13 y 14 de febrero, 06 de junio



y el 25 de setiembre del 2018, teniendo un total de 07 días; y, **iv)** A partir del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2019, posteriormente registra a partir del 11 de marzo del 2019 al 31 de marzo del 2019, teniendo 01 día de falta en el mes de marzo del 2019;

Que, mediante Informe Técnico N° 45-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-ARV, de fecha 19 de agosto del 2019, el Responsable de Cas remite informe al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre compensación por vacaciones trucas, concluyendo que lo solicitado por la ex trabajadora OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA, se encuentra amparado en lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.6 "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)" ; así mismo a partir de la entrada en vigencia de la Ley 29849 (07 de abril de 2012), se determina que el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones, en consecuencia, le correspondería al recurrente el 100% del promedio de la retribución de los meses laborados;

Que, de la revisión del expediente se evidencia que el solicitante laboró en la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto del Gobierno Regional de Ayacucho, cumpliendo las funciones como Técnico Administrativo desde el 07 de abril del 2016 al 31 de marzo del 2019, con una remuneración mensual de S/.1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES) habiendo acumulado 02 periodos de pago de vacaciones no gozadas así como meses y días de vacaciones trucas por los periodos laborados, debiendo efectuarse el cálculo de pago de la compensación respectiva tal como lo establece la Ley N° 29849 (Art. 6°), que modificó lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, en el cual se determinada que a partir del 07 de abril del 2012 corresponde 30 días de vacaciones;

Que, para la atención de lo solicitado por el ex trabajador CAS, se ha procedido con la verificación del record de asistencia existentes en los archivos de la Unidad de Administración de Remuneraciones Pensiones y Beneficios e Informe N° 129-2019-GRA/ORADM-ARCP en los cuales se verifica que el solicitante ha registrado su asistencia a partir del 07 de abril del 2016 al 31 de marzo del 2019, registrando durante este periodo laborado 32 días de falta, 04 días de permisos particulares, 30 días de suspensión sin goce de haber y 08 días de uso físico de vacaciones;

Que, al periodo que corresponde al 07 de abril de 2016 al 14 de mayo de 2018 se efectúa el cálculo que corresponde a vacaciones no gozadas por haber acumulado 02 años de servicios correspondiéndole a 60 días de vacaciones de los cuales la solicitante hizo uso físico a cuenta de vacaciones de 08 días



quedando pendiente 52 días por liquidar como vacaciones no gozadas; en segundo caso el reconocimiento de vacaciones truncas del periodo laborado del 15 de mayo del 2018 al 31 de marzo del 2019, acumula un total de 306 días para la liquidación de vacaciones truncas de los cuales se deduce 10 días de faltas quedando por liquidar 296 días de vacaciones truncas;

Que, mediante Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales, promulgada en el año 2012, se ha establecido que las vacaciones en dicho régimen son de treinta días naturales, conforme se lo prescribe el inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1057;

Que, las vacaciones de 30 días calendarios que el Decreto Legislativo N° 1057 reconoce a partir de la modificación introducida por la Ley N° 29849, alcanza a todo aquel trabajador bajo el régimen CAS que haya cumplido un año de servicios a partir del 07 de abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la segunda norma. Además, en referencia al informe Técnico N° 516-2016-SERVIR/GPGSC, Informe Legal N° 208-2012 y 334-2012-SERVIR/GPGRH, es aplicable los supuestos mencionados al presente caso; en consecuencia, le correspondería al solicitante aplicar el cálculo proporcional en base al 100% de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, por otro lado, SERVIR a través del Informe Técnico N° 1596-2016-SERVIR/GPGSC concluye que la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, genera la obligación de efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, al amparo de las normas mencionadas se ha procedido a efectuar la respectiva liquidación de compensación de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, cálculo determinado de acuerdo a la fecha de ingreso, contrato suscrito y remuneración pagada, sienta bajo el siguiente detalle: **i)** Compensación de pago de vacaciones no gozadas (VNG): asciende a la suma de S/.2,990.00 (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES); y, **ii)** Compensación de pago de vacaciones truncas (VT): asciende a la suma de S/.1,420.00 (MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, el pago de la compensación de pago por vacaciones no gozadas correspondiente al periodo 07 de abril del 2016 al 14 de mayo del 2018, por el importe total de **S/2,990.00 (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES)**, a favor de la ex trabajadora **OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA**, personal contratado por la Modalidad de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), por cumplir con los requisitos establecidos por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER y OTORGAR, el pago de la compensación por vacaciones trucas correspondiente al periodo 15 de mayo del 2018 al 31 de marzo del 2019, por el importe total de **S/1,420.00 (MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES)**, a favor de la ex trabajadora **OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA**, personal contratado por la Modalidad de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), por cumplir con los requisitos establecidos por Ley.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la específica de gastos **23.28.15: Vacaciones Trucas CAS** y **23.28.12: Contribuciones a ESSALUD de CAS**, Fuente de Financiamiento 00 – Recursos Ordinarios, Meta N° 059, Pliego 444 – Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, del año Fiscal 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

